



## Requerimiento de Información Adicional

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330025724000952**, misma que a continuación se transcribe para pronta referencia:

“Hilda Castelo Peralta, por mi propio derecho y en mi calidad de copropietaria y señalando como domicilio Calle «E» #197 Altos entre Av. Reforma y Madero. Col. Nueva C.P. 21100, Mexicali, Baja California. Y autorizando a los Abogados Norma Josefa Bojórquez Osuna, Jose Luis Huape Rodríguez, Luis Carlos Huape Frausto, Edna Huape Frausto, Isabel Guzmán García y Rommel Arvizu Rashid De la manera más atenta y como mejor proceda vengo a solicitar lo siguiente: Primero: Plano poligonal, con sus respectivas medidas y colindancias con una superficie 169- -61-45 Ha. Que se localizan en que ubican en la zona de Santa Rosa Colonia Guadalupe del Municipio de Ensenada Baja California con clave catastral CG-067-017 que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y comercio en el municipio de Ensenada con fecha 12 de julio de 1991 Sección Civil, Tomo 332 Inscripción 53220. Segundo.- Plano poligonal del predio se desprende de un título original de 581.123 Ha. Cuyo título se otorgó a la Compañía Mexicana Internacional Colonizadora de Hartford, en la misma zona de Santa Rosa Colonia Guadalupe del Municipio de Ensenada Baja California, predio que se otorgó título de propiedad con fecha dos de junio de 1886, entre los paralelos 30 y 32 de latitud norte 2 segundos según descripción del título de propiedad. Por lo anteriormente agradezco de antemano las prestaciones que sirva prestar al presente escrito.” [sic]

Al respecto, con fundamento en el Art. 125 fracción III y IV y Art. 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 y 128 de la Ley General de Acceso a la Información Pública así como el criterio de interpretación **19/10 (Solicitudes genéricas)** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** antes (IFAI), se le solicita que aclare o especifique lo siguiente:

Le solicitamos que nos señale a que **documento específico generado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano requiere tener acceso** y así estar en posibilidades de dar atención a su petición.

Para mayor referencia se enlistan las atribuciones de la Dependencia, establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

- “1. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:*
- a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población*
  - b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los*



terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos

**c)** El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios

**d)** La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda y

**e)** El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país

II. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia.

III. Administrar el Registro Agrario Nacional.

IV. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas.

V. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales.

VII. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades.

VIII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable.

IX. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento.

X. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

XII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a



efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

XVI. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad.

XVII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

XVIII. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo.

XIX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XX. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

XXI. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial.

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia y

XXIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.”

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que formule a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Atentamente  
Dirección de Transparencia y Acceso a la Información

JAR

